

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Empresa y Comercio, tiene como objetivos, entre otros, el fomento de las actividades productivas y comerciales de la artesanía en la Comunidad Autónoma. La presente convocatoria pública de subvenciones tiene como finalidad contribuir al perfeccionamiento profesional de las empresas y talleres artesanos, al acceso de sus productos a nuevos mercados y a la mejora de la imagen exterior del conjunto de la artesanía asturiana, para lo cual se subvencionará la asistencia de dichas empresas y talleres artesanos a cursos y ferias relacionadas con su actividad que se celebren fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

**Segundo.-** En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026 figura la aplicación presupuestaria 1404.622C.476.000 "A Artesanos. Asistencia a ferias" para el cumplimiento de los fines antes señalados. El Importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a 50.000 € (cincuenta mil euros).

**Tercero.-** Estas ayudas han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025 (Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 157, de 14-VIII-2025).




### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, corresponde a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000€ dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

**Tercero.-** Estas ayudas están acogidas al régimen de *minimis* siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. (DOUE nº 2831, de 15 /12/2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y, en consecuencia, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

Visto lo anteriormente expuesto.

## RESUELVO

**Primero.-** Autorizar un gasto por importe de 50.000 € (cincuenta mil euros) para la financiación de la convocatoria de referencia, con cargo a la partida presupuestaria 1404.622C.476.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 40.000 € para el ejercicio 2026. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de 2026 de concesión de subvenciones a empresas y talleres artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y cursos de especialización profesional fuera del ámbito regional, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

### 1. Bases reguladoras

Resolución de 21 de noviembre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y talleres artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y cursos de especialización profesional fuera del ámbito regional (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* nº 236, de 4 de diciembre de 2024).




### 2. Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- La asistencia como expositor a ferias de artesanía celebradas fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias.
- La visita a ferias en el extranjero, siempre y cuando el objeto de la misión sea de interés notorio para el taller, suponga innovación, diseño, proyección y utilidad para el sector de artesanía del Principado de Asturias y reporte la consecución de ventajas comerciales o aporte la posibilidad de desarrollar redes de cooperación empresarial con intercambio de productos, servicios y experiencias. Estos extremos deberán ser justificados a través de la memoria que acompañará a la documentación que justifique el gasto.
- La asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional celebrados fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias.

La duración de la asistencia a las ferias, visitas y cursos no será inferior a dos días.

No serán objeto de subvención las visitas a la misma feria por parte del mismo solicitante hasta que hayan transcurrido al menos un plazo de 3 años en el caso de visitas en países dentro de Europa y de 5 años para el resto de países.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

### 3. Gastos subvencionables

A. Asistencia como expositor a ferias de artesanía celebradas fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias:

- a) Gastos de inscripción, alquiler del espacio y del stand, material promocional destinado al stand, así como otros exigidos por la entidad organizadora.
- b) El transporte de la mercancía a exponer siempre que se realice por un transportista profesional.
- c) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención

c.1. Desplazamiento:

Si el desplazamiento se realiza con vehículo propio o de alquiler. Se considera gasto subvencionable el importe de aplicar 0,23 €/km. por un único viaje de ida y uno de vuelta. El cálculo del kilometraje se realizará conforme a la aplicación Google Maps, sobre la distancia existente, por la ruta más rápida, entre el taller artesano de la empresa solicitante hasta la localidad de celebración de la feria. En dicho importe se entienden incluidos los gastos de combustible, peaje y aparcamiento.

Si se realiza por otros medios: Coste del billete del medio de transporte público empleado en clase turista (una persona por taller o empresa artesana).

c.2. Gastos de alojamiento y manutención:

Será subvencionable el gasto de alojamiento correspondiente a los días de duración de la feria, a los que se podrá añadir un día adicional en concepto de montaje, por un importe de 125 euros/día y un máximo de 11 días.

c.3. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se corresponderán a los de una persona por empresa o taller artesano. En caso de que la persona asistente a la feria artesanal no sea el artesano titular, se deberá acreditar la relación laboral con el taller o empresa artesana.

c.4. En caso de que las condiciones de participación de la feria requieran una inscripción previa de reserva de espacio, anterior al periodo de tiempo contemplado en la convocatoria para el desarrollo de las actuaciones y siempre que la feria tenga lugar en el citado periodo, dicha reserva será objeto de subvención.

B. Visita a ferias celebradas en el extranjero:

- a) Entradas para las ferias
- b) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del artesano. En las mismas condiciones que las establecidas para la asistencia a feria, con un máximo de cuatro días.

C. Asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional:

- a) Derechos de matrícula y material didáctico.
- b) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, en las mismas condiciones que las establecidas para la asistencia a ferias.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

El gasto subvencionable mínimo deberá alcanzar 400€ por proyecto, IVA excluido.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
2. El importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualquier otro tributo.
3. Los gastos realizados por el propio beneficiario o concertados con personas o entidades vinculadas con el mismo. Se entenderá por personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Cuarto.- Fecha de realización de las ferias.

Las ferias o cursos objeto de esta ayuda serán las que se hayan celebrado o vayan a celebrarse entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026 de acuerdo con la siguiente distribución temporal:

1ª fase: Ferias y cursos realizados desde 1 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

2ª fase: Ferias y cursos realizados desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2026.

3ª fase: Ferias y cursos realizados desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2026.

La resolución del procedimiento será única y conjunta para todas las fases.

#### Quinto.- Formulario de solicitud

Para concurrir a estas subvenciones será necesario formular una solicitud individualizada de cada proyecto que se presente para cualquiera de las actuaciones subvencionables.

No se tendrán en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios proyectos de un mismo solicitante.

El formulario de solicitud normalizado, disponible en sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>, código de procedimiento número AYUD0042T01, acompañado de la documentación requerida, se dirigirá al Servicio de Gestión y Calidad Comercial código de identificación DIR A03028878 y podrá presentarse:

- A través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es/>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0042T01
- A través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015.

Al respecto, dicha norma establece en su artículo 14.2 la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de trámites administrativos a las personas jurídicas, a las entidades sin personalidad jurídica, a quienes ejerzan una actividad profesional para la que se

	Estado del documento	Original	Página 4 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas presenta la solicitud presencialmente, será requerida para que subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias,

- [Documento Nacional de Identidad Electrónico](#),
- [Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre \(FNMT\)](#)
- [Certificados del Consejo General de la Abogacía Española](#)
- [Certificados de Firmaprofesional](#)
- [Certificados de Camerfirma](#)
- Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014 se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de manera que con su firma sea suficiente para acreditar la voluntad del solicitante.

En el momento de la presentación el registro expedirá un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases, según la línea de subvención de que se trate; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días.

#### **Sexto.- Documentación complementaria.**

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de ellos, debidamente legalizados en su caso.
- b) Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

- c) Datos bancarios de la entidad solicitante que serán aportados en fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- d) Informe de trabajadores en alta de la Seguridad Social (ITA). En caso de que la empresa no disponga de trabajadores, se deberá aportar certificación negativa de la Seguridad Social, relativa a la no disposición de trabajadores dependientes.
- e) Memoria descriptiva del proyecto realizado, ajustada al modelo establecido en cada convocatoria. Figurarán datos relativos a las ferias y cursos realizados tales como su denominación, localización, fechas de realización nº de participantes, los objetivos perseguidos y una valoración de los resultados obtenidos.
- f) En el caso de visita a ferias en el extranjero se deberán justificar el interés notorio para el taller, la consecución de ventajas comerciales o el desarrollo de redes de cooperación empresarial con intercambio de productos, servicios y experiencias.
- g) Se aportarán los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad mediante evidencias de la participación en las ferias y cursos.
- h) Las fechas de celebración de las ferias o cursos, se acreditarán mediante la inclusión de este dato en la factura de inscripción o bien en el certificado de participación expedido por la persona o entidad organizadora.



En el caso de visita a ferias, certificación emitida por la organización ferial u otro documento similar probatorio de la asistencia a la feria.

- i) Relación clasificada de gastos realizados, que se ajustará al modelo disponible en la Sede Electrónica del Principado de Asturias, al que se podrá acceder indicando en el buscador el procedimiento AYUD0042T01. En dicha relación se enumerarán todas facturas presentadas, con identificación de la actuación y categoría de gasto a que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago. Se tendrá por no presentada toda factura o documento que no hayan sido relacionados.
- j) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados.

1. La descripción de los bienes o servicios facturados debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación de estos al proyecto.
2. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Tampoco se admitirán aquellas en cuyo concepto no se establezca de manera clara y discriminada el objeto del bien o servicio facturado, ni las que no permitan la identificación de los gastos realizados con los tipos de gasto subvencionable recogidos en el artículo séptimo de las Bases Regulatorias.

3. Se admitirán las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
4. Cada factura irá seguida de su correspondiente justificante de pago y se presentarán siguiendo el orden reflejado en la Relación clasificada de gastos realizados.
5. Los gastos de alojamiento y manutención se determinarán teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo noveno, por lo que no se aportarán facturas

	Estado del documento	Original	Página 6 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

correspondientes a este tipo de conceptos.

k) Justificantes de pago:

1. La acreditación del pago de las facturas, se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la entidad beneficiaria: Se justificará mediante el resguardo del cargo en la cuenta correspondiente emitido por la entidad bancaria.
- Cheque, pagaré o letra de cambio: Se justificará mediante la copia del documento y el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos suficientes para poder identificar la realización del pago de la factura al proveedor por parte de la persona o entidad solicitante. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información: Identificación completa del emisor y receptor del pago, concepto de la operación que contenga los datos de referencia de la factura, fecha de la operación y fecha valor del pago.

Los extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente o dispongan de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad.

En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

En cualquier caso, no se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. Si el documento de pago como tal no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta del proveedor, ni los pagos en metálico.

Además se aportará cualquier otro documento que, a juicio de la Dirección General competente en materia de artesanía se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas o para acreditar los datos señalados en la solicitud. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.

2. El formulario de solicitud recogerá las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable del solicitante o representante legal de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

- c) Declaración responsable del solicitante o representante legal en la que el solicitante haga constar las ayudas que haya solicitado o percibido de otras Administraciones para la misma finalidad y objeto, indicando su cuantía y procedencia, adquiriendo asimismo el compromiso de informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- d) Declaración responsable del solicitante o representante legal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Declaración responsable del solicitante o representante legal acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio de 2006).
- g) Declaración responsable del solicitante o representante legal de las ayudas sometidas al régimen de minimis recibidas y/o solicitadas en los últimos tres años.
- h) Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa a no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- i) Declaración responsable del solicitante o representante legal de que cumplen las condiciones para el acceso a la subvención.

#### Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes

Los plazos de presentación de solicitudes distribuidos por fases serán los siguientes:

- 1ª fase: Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente resolución hasta el día 30 de abril de 2026.
- 2ª fase: desde el día 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2026.
- 3ª fase: desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2026.

#### Octavo.- Consulta de datos

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE)
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de la Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			




- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas *de minimis* en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Código Cuenta de Cotización de una empresa a una fecha.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, el informe de vida laboral de empresa.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de situación/vida laboral de trabajador por cuenta propia.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente.

#### Noveno.- Valoración de las solicitudes

Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, sobre un total de diez puntos.

1. Antigüedad en el Registro de Actividades Artesanas del Principado de Asturias a fecha del fin del plazo de solicitud.
  - Al menos cinco años de antigüedad: 5 puntos
  - Menos de cinco años de antigüedad: 4 puntos
2. Estabilidad en el empleo
  - Al menos el cincuenta por ciento de la plantilla de la empresa artesana tiene contrato de carácter indefinido: 5 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

- Menos del cincuenta por ciento de la plantilla de la empresa artesana tiene contrato de carácter indefinido: 4 puntos.

Para el cálculo de este cómputo, se considerará un período de un año atrás desde la publicación del extracto de la convocatoria.

En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderá que tienen contrato de carácter indefinido.

#### Décimo.- Comisión de valoración

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.
2. Dicha comisión, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará constituida por los siguientes miembros:
  - a. Presidencia: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a al Servicio de Gestión y Calidad Comercial.
  - b. Vocales:
    - i. Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a a la Dirección General de Empresa y Comercio, que se designará por la persona titular de la misma.
    - ii. Un/a funcionario/a, adscrito/a a la Dirección General de Empresa y Comercio, designado por la persona titular de la misma
    - iii. Secretaría: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración, adscrito/a la Sección de Promoción del Comercio y la Artesanía.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por suplentes designados por la persona titular de la Dirección General de Empresa y Comercio.

3. Quien ostente la presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estas personas asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
4. Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las bases reguladoras.
5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que son de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

#### Undécimo.- Cuantía

1. La cuantía máxima de la subvención a percibir será del 70% del valor de los conceptos subvencionados de cada proyecto y en ningún caso se podrá superar los límites máximos por beneficiario fijados a continuación:

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

- a. El importe máximo de subvención para visita a ferias en el extranjero no podrá exceder de 1.200 euros por visita y empresa o taller artesano.
  - b. En todo caso, el importe máximo de subvención por todos los conceptos subvencionables, no excederá de 5.000 euros por solicitante y año.
2. En caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes de los apartados anteriores, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a estas ayudas, ajustando las cantidades mediante la aplicación de un coeficiente de corrección "f", según la siguiente fórmula:
- $$\text{Porcentaje de subvención final} = f * (\text{Porcentaje de subvención inicial}).$$
3. Si las disponibilidades presupuestarias se vieran incrementadas a lo largo del ejercicio, se podrá realizar una concesión adicional, pudiendo alcanzar ésta como máximo los porcentajes e importes establecidos en el apartado primero.

### Duodécimo.- Ordenación e instrucción del procedimiento

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Empresa y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este órgano podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el órgano instructor, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras, las solicitudes admitidas.

La Dirección General competente en materia de artesanía, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.


### Decimotercero.- Resolución del procedimiento

La citada resolución será única, y deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En caso de que la resolución no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

	Estado del documento	Original	Página 11 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723067657162747			

de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del su extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340723067657162747	
			